

LA PLATA, 30 SEP 2014

VISTO el expediente N° 2145-48253/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 125241, con fecha 25 de septiembre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma BRACCI PAZ S.R.L. (ex VENECIANA DEL SUR) (C.U.I.T. 30-71237393-4) sito en la Camino Once Bocas N° 353, de la Localidad y Partido de San Vicente, cuyo rubro es Elaboración de mozzarella, disponiéndose, por un lado, la Clausura Preventiva Total del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, y por el otro, la Clausura Preventiva Parcial, conforme lo dispuesto por el Artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental, complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, medida que recayó sobre una (1) caldera humotubular, no habiéndose colocado, en ambos casos, fajas ni precintos;

Que en la mencionada fiscalización se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de las medidas preventivas impuestas a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención:

